



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de septiembre de 2010
No. 54

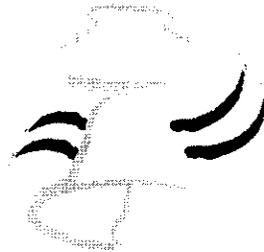
SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 167.- CON EL QUE SE DESIGNA SINDICO SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, MEXICO, AL C. PROFESOR OSCAR SALINAS MARTINEZ, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 167

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Síndico Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Amatepec, México, al C. Profesor Oscar Salinas Martínez, para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.-Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de septiembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 6 de septiembre de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII, en relación con el 61 fracción XXIX inciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos de entre los cuales esa H. Soberanía deberá designar al Síndico Sustituto del H. Ayuntamiento de Amatepec, México, que tiene como sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad reglamentaria de los municipios consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular el artículo 115 fracción I establece que: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado".

Bajo este contexto, el Ayuntamiento es el órgano colegiado, deliberante, que asume la representación del Municipio, no obstante ello, el gobierno de los municipios recae en la municipalidad, los miembros que lo integran, por disposición constitucional son de elección popular, duran tres años en el ejercicio de su encargo y como órgano deliberante, los asuntos de su competencia se resuelven colegiadamente.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, legislación que regula la organización, funcionamiento, facultades y limitaciones del Ayuntamiento, norma además, los actos administrativos que requieren autorización de parte de la

Legislatura del Estado, con motivo de las faltas temporales y la suplencia de los integrantes del Ayuntamiento, de su responsabilidad, de la suspensión o desaparición de los ayuntamientos o revocación de su mandato de alguno de sus miembros; de las faltas definitivas de éstos, entre otras disposiciones jurídicas.

En cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento del Municipio de Amatepec, México, reunido en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 1 de julio de 2010, recibió de la Ciudadana Efigenia García Benítez, Síndico de ese Ayuntamiento, escrito con la misma fecha, mediante el cual solicita licencia definitiva para separarse del cargo de Síndico a partir de la fecha de su oficio, el Ayuntamiento atendiendo las consideraciones advertidas por la funcionaria Municipal aprobó la licencia definitiva.

Para dar efectividad jurídica a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Amatepec, México y el Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio de fecha 9 de julio de 2010, le informaron y notificaron al Ciudadano Baldemar Martínez Hernández, Síndico Suplente, para que compareciera en las oficinas de la Presidencia Municipal, así como a la sesión de Cabildo de fecha 15 de julio de 2010, en punto de las 12 horas, con la finalidad de proceder conforme a lo preceptuado por los artículos 40 y 41 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Es así que, el Ciudadano Baldemar Martínez Hernández, en su calidad de Síndico Suplente, por escrito de fecha 15 de julio de 2010, hizo del conocimiento al Ciudadano Epimaco Cacique Vences, Presidente Municipal Constitucional de Amatepec, México, la no aceptación del cargo de Síndico Suplente por así convenir a sus intereses personales, por lo que, le solicitó se diera cumplimiento a lo reglamentado por el artículo 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por lo anterior, el Presidente Municipal Constitucional de Amatepec, México, en sesión de Cabildo de fecha 15 de julio de 2010, informó a los integrantes del Ayuntamiento el escrito que presentó el Ciudadano Baldemar Martínez Hernández, en su calidad de Síndico Suplente, por lo que, aprobaron su declinación.

En sesión de fecha 10 de agosto del año en curso, integró la terna que el Ejecutivo del Estado habrá de presentar a la Legislatura Local, para ocupar el cargo de Síndico Sustituto, nombrando al respecto a las persona siguientes:

Profesor Oscar Salinas Martínez.

Ciudadana Yenitzia Lagunas Miranda.

Ciudadano Othón Macedo Jaimes.

A efecto de dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento de Amatepec, México, el Ciudadano Epimaco Cacique Vences Presidente Municipal Constitucional, remitió oficios de fechas 18 de julio y 10 de agosto de 2010, al Titular del Poder Ejecutivo, a través de los cuales informa la decisión del Ciudadano Baldemar Martínez Hernández, respecto de renunciar a ocupar el cargo de Síndico del Ayuntamiento Amatepec, México, por lo que, se procede conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con el 41 párrafo cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al existir la falta definitiva del Síndico Propietario y del Síndico Suplente en el referido Ayuntamiento, me permito proponer a esa H. "LVII" Legislatura la terna integrada por: Profesor Oscar Salinas Martínez, Ciudadana Yenitzia Lagunas Miranda y Ciudadano Othón Macedo Jaimes, como candidatos a ocupar el cargo de Síndico Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Amatepec, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

Las personas propuestas para el cargo de referencia, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en razón, de que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquenses con residencia efectiva en el Municipio de Amatepec, Estado de México, de reconocida probidad, buena fama pública y no están impedidos para ser miembros del Ayuntamiento.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estima correcta, se apruebe en sus términos y hecho que sea se designe al Síndico Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Amatepec.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**